



Juridico

1655

ORD.: _____

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 26.03.2013, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Memo N°07, de 11.01.2013, de Jefe Departamento de Inspección.
3) Memo N°100, de 20.12.2012, de Jefa Departamento Jurídico.
4) Presentación de 21.08.2012, de Sra. Yasna Cancino Rosson, en representación de empresa Linatal Ltda.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

22 ABR 2013

A : SEÑORA
YASNA CANCINO ROSSON
EMPRESA LINATAL LTDA.
BAQUEDANO N°498
LINARES/

Mediante presentación del antecedente 4), solicita a esta Dirección un pronunciamiento jurídico, acerca de la responsabilidad que corresponde al empleador y operador por el correcto funcionamiento de un sistema automatizado de registro de control de asistencia y horas de trabajo, regido por las disposiciones de la Resolución Exenta N°1081, de 2005, cuyo texto refundido fue fijado por la Resolución Exenta N°1763, de 2005, ambas de este Servicio.

Asimismo, requiere autorización para implementar un sistema manual de registro de control de asistencia y horas de trabajo, para ser utilizado cuando el dispositivo electrónico sufra fallas técnicas.

Al respecto cúmpleme informar a usted lo siguiente:

1-. En cuanto a la primera consulta planteada, debe indicarse que se solicitó opinión sobre la materia al Departamento de Inspección de esta Dirección, trámite que fue evacuado mediante memorándum N°07, de 11.01.2013.

Sobre el particular, el memorándum precitado indica que la responsabilidad técnica por el correcto funcionamiento del sistema de registro de control de asistencia y horas de trabajo, regido por las disposiciones de la Resolución Exenta N°1081, de 2005, cuyo texto refundido fue fijado por la Resolución Exenta N°1763, de 2005, ambas de este Servicio, recae en el operador del mismo, considerando que a él se le ha conferido autorización para su comercialización.

A su vez, los empleadores –en virtud de lo prescrito en el artículo 33 del Código del Trabajo-, son responsables de contar en forma permanente con un sistema de registro de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para sus dependientes, el cual, en la especie, debe corresponder a alguno de los sistemas electrónicos autorizados por este Servicio de acuerdo a las normas de la precitada Resolución Exenta N°1081, de 2005.

De tal manera, los empleadores que estimen que el sistema electrónico que han contratado no les permite dar cumplimiento al mandato legal de la norma señalada, tienen siempre la alternativa de cambiar de proveedor, atendido que existen otras compañías autorizadas por esta Dirección que prestan el mismo servicio.

2-. Respecto de su segunda consulta, cabe señalar que el inciso 1° del precitado artículo 33, del Código del Trabajo, prescribe:

*“Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará **un** registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.”*

Por su parte, el artículo 1° de la Resolución Exenta N°1081, de 2005, de la Dirección del Trabajo, dispone:

*“Establécese, con carácter obligatorio, **un** sistema automatizado de control de asistencia, de las horas de trabajo, de los turnos de conducción, de los tiempos de descanso y de determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado, para el personal de choferes y auxiliares que se desempeña a bordo de los vehículos de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros del sector particular, en adelante “el sistema”, conforme se dispone en los artículos siguientes.”*

Como puede apreciarse del análisis conjunto de las disposiciones transcritas, es posible colegir que el empleador se encuentra obligado a llevar un solo registro de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, no resultando ajustada a Derecho la implementación de sistemas paralelos o alternativos.


Finalmente, cabe señalar que, como ya se indicara, atendido el giro que desarrolla la empresa consultante, el sistema único de registro de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo que debe implementar, necesariamente debe ajustarse a las normas de la Resolución Exenta N°1081, de 2005.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud., que:


1-. Si bien la responsabilidad de la correcta operación de los sistemas automatizados de control de asistencia y horas de trabajo, regidos por las disposiciones de la Resolución Exenta N°1081, de 2005, recaen en el proveedor del servicio, la obligación de mantener vigente en cada empresa un sistema válido para tal efecto corresponde al empleador respectivo, por así disponerlo expresamente el artículo 33 del Código del Trabajo.

2-. Cada empleador debe mantener activo permanentemente un solo sistema de registro de control de asistencia y horas de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 33 del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,

A circular stamp with the text "DIRECCION DEL TRABAJO" at the top and "- CHILE -" at the bottom. A horizontal bar across the center contains the word "DIRECTORA". To the right of the stamp is a handwritten signature in black ink.

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

A handwritten signature in black ink above a list of distribution points.

MAO/SMS/RCG
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control